



Resolución de Secretaría General

N°0074-2017-MINAGRI-SG

Lima 30 de octubre de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 1271-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 08 de agosto de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con el que se remite el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, contra la Carta N° 330-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-91-UAD-VI-L, de fecha 06 de febrero de 1991, se otorgó la Pensión Mensual Nivelable de Cesantía a favor del señor Eduardo Ostos Guardia, en el cargo de Técnico Agropecuario II, Categoría Remunerativa STB, de la Unidad Agraria Departamental Lima – VI del Ministerio de Agricultura, por treinta y cinco (35) años y ocho (08) meses de servicios prestados al Estado hasta el 01 de febrero de 1991;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 349-2008-AG-OGA-OPER, de fecha 09 de julio de 2008, se dispuso declarar la caducidad de la Pensión Mensual de Cesantía del señor Eduardo Ostos Guardia, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, por causal de fallecimiento acaecido el 07 de mayo de 2008; asimismo, en su artículo 2 dispuso reconocer la Pensión de Sobreviviente – Viudez a favor de la señora María del Pilar Vidal Aranda Vda. de Ostos, en su condición de cónyuge supérstite, otorgándosele el cincuenta por ciento (50%) de la Pensión Mensual de Cesantía del causante;

Que, mediante solicitud, presentado el 09 de febrero de 2017, la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, solicita otorgamiento de Pensión de Sobreviviente – Orfandad por incapacidad absoluta, por el fallecimiento de su padre señor Eduardo Ostos Guardia;

Que, mediante Carta N° 330-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, notificada a la recurrente el 20 de julio de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de otorgamiento Pensión de Sobreviviente – Orfandad por incapacidad absoluta, fundamentándola en que ambas pensiones deberían haber sido solicitadas en el mismo momento en que se reconoce la Pensión de Sobreviviente – Viudez, por ser una pensión que deriva del titular (pensionista), para ser distribuidas en partes iguales al haber ya caducado la Pensión derivada por el titular señor Eduardo Ostos Guardia;



Que, mediante escrito presentado el 01 de agosto de 2017, la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 330-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, señalando que su hermano se encuentra incapacitado para el trabajo, por padecer una enfermedad psiquiátrica debidamente comprobada, desde su minoría de edad, esto es, cuando contaba con 17 años, sin embargo pese a ello existe una negativa de parte del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, al acceso del derecho pensionario que por ley le corresponde;

Que, la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, inició un proceso judicial ante el Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte, sobre interdicción, expediente N° 01775-2013-0-0901-JR-FC-04, en el que se dictó la Sentencia que declaró fundada la demanda de interdicción civil de Jaime Leonid Ostos Vidal, por ser incapaz absoluto; designándose a María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal en el cargo de curadora y representante del interdicto, la misma que fue elevado a consulta, la que posteriormente fue aprobada por la Sala Laboral Permanente y Procesos de Familia, mediante Resolución N° 334, de fecha 11 de agosto de 2015;

Que, el Certificado de Incapacidad, signado con N° 000-842, de fecha 01 de junio de 2017, emitido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad, del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado – Hideyo Noguchi”, del Ministerio de Salud, describe el diagnóstico del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, de “Esquizofrenia Paranoide”, asimismo, señala como fecha de su nacimiento el 02 de abril de 1967, y fecha de inicio de la incapacidad el año 1984;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, establece “Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud”;

Que, de la revisión del Certificado de Incapacidad Absoluta antes mencionado, indica que el señor Jaime Leonid Ostos Vidal, nació el año 1967, asimismo, establece como fecha de inicio de incapacidad el año 1984, por lo que es claro que al fallecimiento de su padre (contaba con 17 años), y ya adolecía de dicha incapacidad





Resolución de Secretaría General

N°0074-2017-MINAGRI-SG

Lima 30 de octubre de 2017

de carácter permanente, por tanto, se enmarca dentro de lo que señala la referida norma citada precedentemente;

Que, la Carta N° 330-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, señala: como único fundamento que, "ambas pensiones deberían haber sido solicitadas en el mismo momento (...)"; por lo que declara improcedente la solicitud, contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, que en ninguno de los postulados señala que ambas pensiones deberían haber sido solicitadas en forma concurrente;

Que, el numeral 1) del artículo 10 y los numerales 211.1), 211.2) y 211.3) del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias; consecuentemente, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida; y la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido (...)";

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, como superior jerárquico del funcionario emisor de la Carta N° 330-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, esto es, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declarar la nulidad de oficio de la citada Carta, disponiendo que el procedimiento se retrotraiga a la etapa de precalificación de la solicitud inicial de la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, asimismo, disponer las gestiones pertinentes para el deslinde de responsabilidad del funcionario emisor del acto declarado nulo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y



Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, sobre otorgamiento de Pensión de Sobreviviente – Orfandad por incapacidad absoluta en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal.

Artículo 2.- Declarar nula la Carta N° 330-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, asimismo, se dispone que el expediente se retrotraiga a la etapa de precalificación de la solicitud inicial de la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa del funcionario emisor del acto declarado nulo.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



.....
JUAN RISI CARBONE
Secretario General

